

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre del 2009.

No. 103

*Folleto Anexo*  
*al*  
*Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2010 de los siguientes municipios: Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Saucillo, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza,, Maguarichi, Guerrero, Matachí, Namiquipa, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo y Manuel Benavides, Chih.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
949/09 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Ojinaga** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS:**

1.- Sobre espectáculos públicos, se causarán conforme a la tarifa siguiente:

| CONCEPTO                                                                | 2010 |
|-------------------------------------------------------------------------|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                                       | 8%   |
| Box y Lucha                                                             | 10%  |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras        | 12%  |
| Circos                                                                  | 8%   |
| Corridas de toros y peleas de gallos                                    | 15%  |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 4%   |
| Exhibiciones y concursos                                                | 8%   |
| Espectáculos deportivos                                                 | 4%   |
| Los demás espectáculos                                                  | 8%   |

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma en términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

**PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA ÁVILA SERNA**

**SECRETARIA**

**DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
959/09 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUACHI  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Uruachi** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| <b>CONCEPTO</b>                                                         | <b>TASA</b> |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                                       | 12%         |
| Box y lucha                                                             | 15%         |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras        | 15%         |
| Circos                                                                  | 7%          |
| Corridas de toros y peleas de gallos                                    | 15%         |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8%          |
| Exhibiciones y concursos                                                | 12%         |
| Espectáculos deportivos                                                 | 6%          |
| Los demás espectáculos                                                  | 12%         |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10 % prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2010, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

## IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2010, los siguientes:

### FONDO GLOBAL ANUAL

0.51%

### FONDO ADICIONAL ANUAL

0.44%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

## VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

## VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2010, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28 fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de un 2.5% los causados por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y 10% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados, viudas y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dicho contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo

beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dicho contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo Sexto.-** El tesorero podrá condonar y reducir, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal de Estado de Chihuahua.

**Artículo Séptimo.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2010, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Uruachi**:

| II.- DERECHOS                                                                                         | 2010  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>II.1.- Servicios generales en los Rastros</b>                                                      |       |
| <b>1.- Matanza y degüello cuando se realice fuera del rastro municipal</b>                            |       |
| 1.1. Por cabeza de bovino                                                                             | 60.00 |
| 1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)                                                   | 60.00 |
| 1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino                                                           | 20.00 |
| 1.4. Terneras                                                                                         | 15.00 |
| 1.5. Avestruces                                                                                       | 15.00 |
| <b>2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado.</b> |       |
| 2.1 Ganado bovino por cabeza                                                                          | 30.00 |
| 2.2. Ganado equino o mular por cabeza                                                                 | 20.00 |
| 2.3. Ganado porcino, ovino, o caprino por cabeza                                                      | 10.00 |
| 2.4 Ganado asnal por cabeza                                                                           | 10.00 |
| 2.5 Por cada 5 kilogramos de carne seca                                                               | 10.00 |
| 2.6 Carne en canal, (ganado bovino, por cabeza)                                                       | 60.00 |
| 2.7 Carne en canal, (ganado menor, por cabeza)                                                        | 30.00 |

|                                                                                                                            |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza | 30.00 |
| 4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por cabeza    | 30.00 |
| 5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza                                                              |       |
| 5.1 De ganado bovino.                                                                                                      | 10.00 |
| 5.2 Ganado menor                                                                                                           | 5.00  |
| 6.- Constancias y certificaciones                                                                                          | 20.00 |
| 7.- Alumbrado público                                                                                                      |       |
| Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad            |       |
| 8.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes                                                                  |       |
| 8.1 Ambulantes por día o fracción                                                                                          | 50.00 |

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2010 correspondiente al Municipio de Uruachi

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Uruachi

Durante el año de 2010, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

|                                  |    |                   |                   |
|----------------------------------|----|-------------------|-------------------|
| Impuestos                        | \$ | <u>300,500.00</u> |                   |
| Contribuciones Especiales        | \$ |                   |                   |
| Derechos                         | \$ | <u>125,200.00</u> |                   |
| Productos                        | \$ | <u>800.00</u>     |                   |
| Aprovechamientos                 | \$ | <u>315,000.00</u> |                   |
| <b>Total de Ingresos Propios</b> | \$ |                   | <u>741,500.00</u> |

**Participaciones:**

|                                                                                                                      |    |                      |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------------|----------------------|
| Fondo General de Participaciones                                                                                     | \$ | <u>9,851,218.14</u>  |                      |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                           | \$ | <u>1,668,118.20</u>  |                      |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos                                                                                    | \$ | <u>459,000.00</u>    |                      |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados | \$ | <u>377,214.36</u>    |                      |
| Participaciones Adicionales                                                                                          | \$ | <u>1,153,206.56</u>  |                      |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos                                                                                         | \$ | <u>148,920.00</u>    |                      |
| Gasolina y Diesel 70%                                                                                                | \$ | <u>239,189.24</u>    |                      |
| Gasolina y Diesel 30%                                                                                                | \$ | <u>213,588.00</u>    |                      |
| Fondo de Fiscalización                                                                                               | \$ | <u>485,882.10</u>    |                      |
| Participaciones sobre Aduanas                                                                                        | \$ |                      |                      |
| <b>Total de Participaciones</b>                                                                                      | \$ |                      | <u>14,596,336.60</u> |
| <b>Fondo de Participaciones (RAMO 33)</b>                                                                            |    |                      |                      |
| F.I.S.M.                                                                                                             | \$ | <u>12,945,724.72</u> |                      |
| F.A.F.M.                                                                                                             | \$ | <u>3,276,601.57</u>  |                      |
|                                                                                                                      | \$ |                      | <u>16,222,326.29</u> |
| <b>Total Global</b>                                                                                                  | \$ |                      | <u>31,580,162.89</u> |

**PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**

**SECRETARIA**

  
**DIP. MARÍA ÁVILA SERNA**

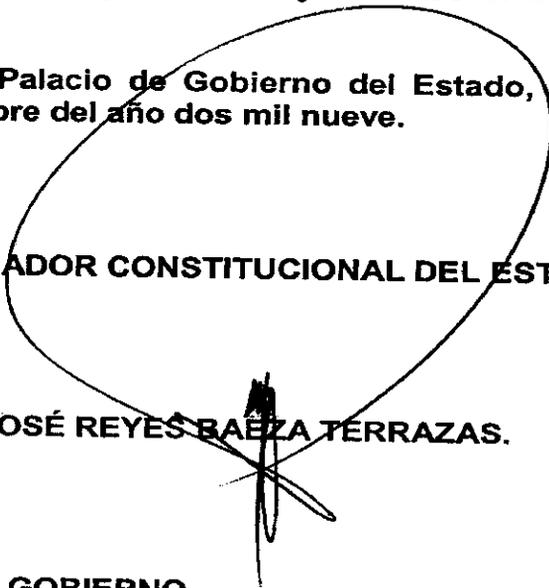
**SECRETARIA**

  
**DIP. NADIA NANCO AGUILAR GIL**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
960/09 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de Valle de Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO                                                                | TASA |
|-------------------------------------------------------------------------|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                                       | 12%  |
| Box y lucha                                                             | 10%  |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras        | 10%  |
| Circos                                                                  | 6%   |
| Corridas de toros y peleas de gallos                                    | 12%  |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 6%   |
| Exhibiciones y concursos                                                | 12%  |
| Espectáculos deportivos                                                 | 6%   |
| Los demás espectáculos                                                  | 8%   |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.